

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120023980BC2BC

4 DE MARZO DE 2020 HORA 12:03:07

1120023980

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDIGO COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900.342.143-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01968043 DEL 24 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 98 25 G - 64

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GNIETOAEG@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 98 25 G - 64 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GNIETOAEG@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01364226 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDIGO COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

B
20

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL NIETO PACHON GABRIEL	C.C. 000000019143249

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RÉLACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.143.249**

NIETO PACHON

APELLIDOS

GABRIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1951**

CAJICA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

27-FEB-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

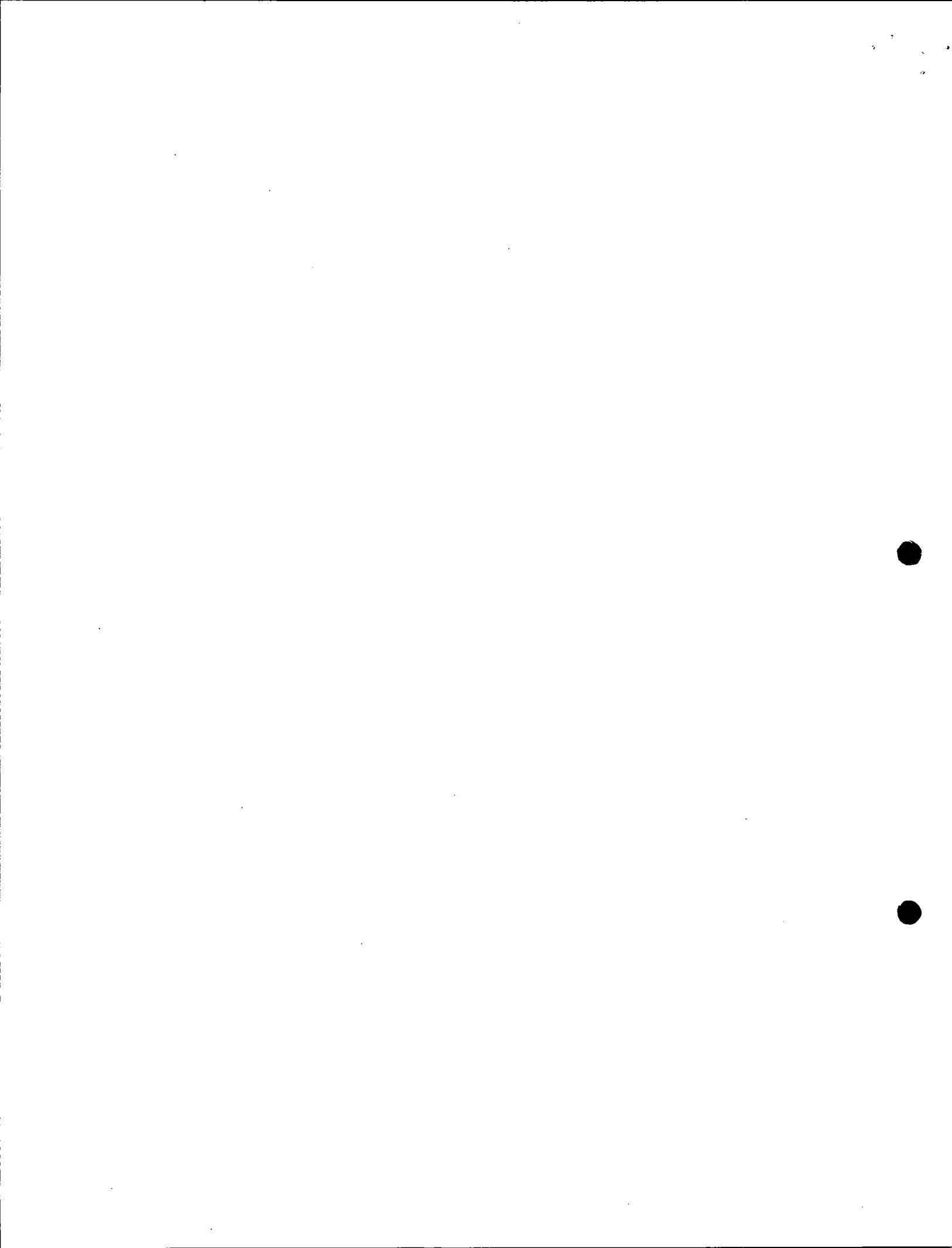
[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00016121-M-0019143249-20080621

0000566599A 1

1410015988





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

81

OFICIO No. 48041

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2018

Señor Pagador:
 GRUPO UNIPHARMA S.A.
 Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

REF: Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
 Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-020-2016-01042-00
 iniciado por CENTRO EL DORADO TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL NIT:
 800.116.542-1 contra INDIGO COLOMBIA S.A.S NIT: 900.342.143-7 (Origen
 Juzgado 20 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018,
 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y
 RETENCIÓN de los dineros que por concepto de contratos civiles o
 comerciales le adeuden a la entidad demandada INDIGO COLOMBIA S.A.A

Limítese la medida a la suma de \$ 90.500.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 09 del artículo
 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de
 Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de
 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

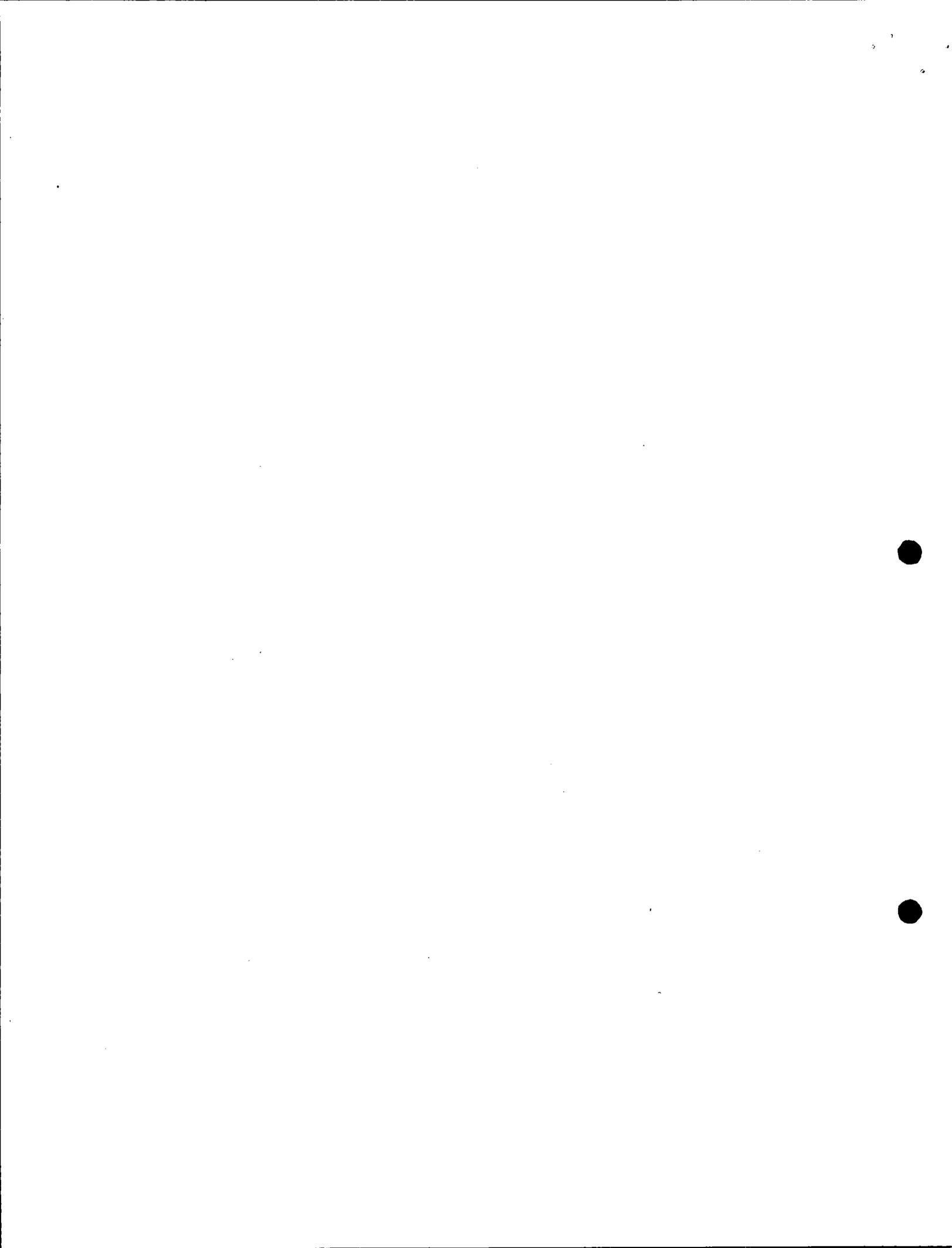
Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

RECIBIDO
GRUPO UNIPHARMA S.A.
 LABORATORIOS UNI S.A.
 18 FEB 2018
 Nit.: 830.068.691-3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CAMILA ANORES QUIJAS G.
 Profesional





**REPORTE DE INFORMACION DE PRODUCTOS POR CLIENTE
GERENCIA SOPORTE POSTVENTA - DIRECCION DE PRODUCTIVIDAD OPERATIVA**

Tipo Documento: N

Número de Documento: 9003421437

Fecha Corte: 31-05-2019

Nombre Cliente: INDIGO COLOMBIA SAS

Tipo Producto	Nombre Producto	Número Producto	Estado	Fecha Apertura	Fecha Vto	Saldo Capital Apertura	Saldo Capital Inicial Mes	Saldo Capital Final Mes	Tasa de Interes
CC	CC Cuentas Privadas	165457714	Embargada	29-09-2010	NO APLICA	\$100,000.00	\$66,957,669.99	\$66,957,669.99	NO APLICA

El Banco de Bogotá identificado con Nit No. 860.002.964.4 manifiesta por medio de este documento que el cliente INDIGO COLOMBIA SAS identificado con N No. 9003421437 presenta los saldos enunciados anteriormente dentro del documento.

Tratándose de operaciones de crédito, si el pago de las obligaciones no la ha realizado usted, total o parcialmente, debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia. Se advierte que si alguno de los créditos citados estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el saldo no contiene las sumas de dinero que cualquier garante haya pagado al Banco de Bogotá y, por ende, debe incrementarse con dichos pagos más sus accesorios. La información puede tener ajustes por operaciones en tránsito. En caso de existir error en la liquidación de los productos origen del presente documento, se podrán hacer las correcciones en los términos del artículo 880 del código de comercio, de lo cual se dará aviso al titular por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes. Se aclara que si alguna de las obligaciones esta al cobro, el saldo no incluye los costos, gastos y honorarios que se causen con ocasión de la cobranza. Se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de junio del 2019

INDIGO COLOMBIA SAS reconoce y acepta que la misma puede estar sujeta a cambios o variaciones por reversiones, aplicaciones, cargos, abonos o débitos, pudiendo presentarse diferencias en los saldos certificados, INDIGO COLOMBIA SAS renuncia a presentar cualquier reclamación en contra del Banco por estos hechos.

Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
BANCO DE BOGOTA





No. Consecutivo

Handwritten marks and initials in the top right corner.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá piso 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P

Señor (a)
INDIGO COLOMBIA S.A.S
Carrera 98 No 25G-64 oficina 206
Bogotá D.C..

Fecha
DD MM AAAA
_12_07_2017_
Servicio postal autorizado
Fecha de la providencia
DD MM AAAA
_30_03_2017

No. de radicación del proceso
1042 - 2016

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CENTRO EL DORADO TORRE A P. H.

Demandado: INDIGO COLOMBIA S.A.S

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 14 mes OCTUBRE del año 2016, donde se profirió mandamiento de pago en el EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** CENTRO EL DORADO TORRE A P. H. **Demandado:** INDIGO COLOMBIA S.A.S **con el radicado 1042 - 2016.**

Se advierte al notificado, que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No 14 - 33 piso 8 BOGOTA.
Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Handwritten signature and name in the bottom section.



Obligaciones por contribuyente

Contribuyente: INDIGO COLOMBIA S.A.S

NIT: 900342143

Años consultados: 2006 al 2017

Relacion de saldos y numero de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligacion y estado de las mismas.

Obligación	Estado	2010		2011		2012	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	1	0	1	0	1
Ventas	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	4	0	6	0	6
Retención	AL DIA	0	12	0	5	0	3
	CON EXCEDENTE	0	0	1.000	1	0	0
Retención en la Fuente de CREE	AL DIA	0	0	0	0	0	0
Impuesto sobre la renta para la equidad	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	0	0	0	0	0
Obligación Indeterminada	AL DIA	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2013		2014		2015	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	8.369.000	1	8.027.000	1
	AL DIA	0	1	0	0	0	0
Ventas	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	7.815.000	1
	AL DIA	0	1	0	1	0	0

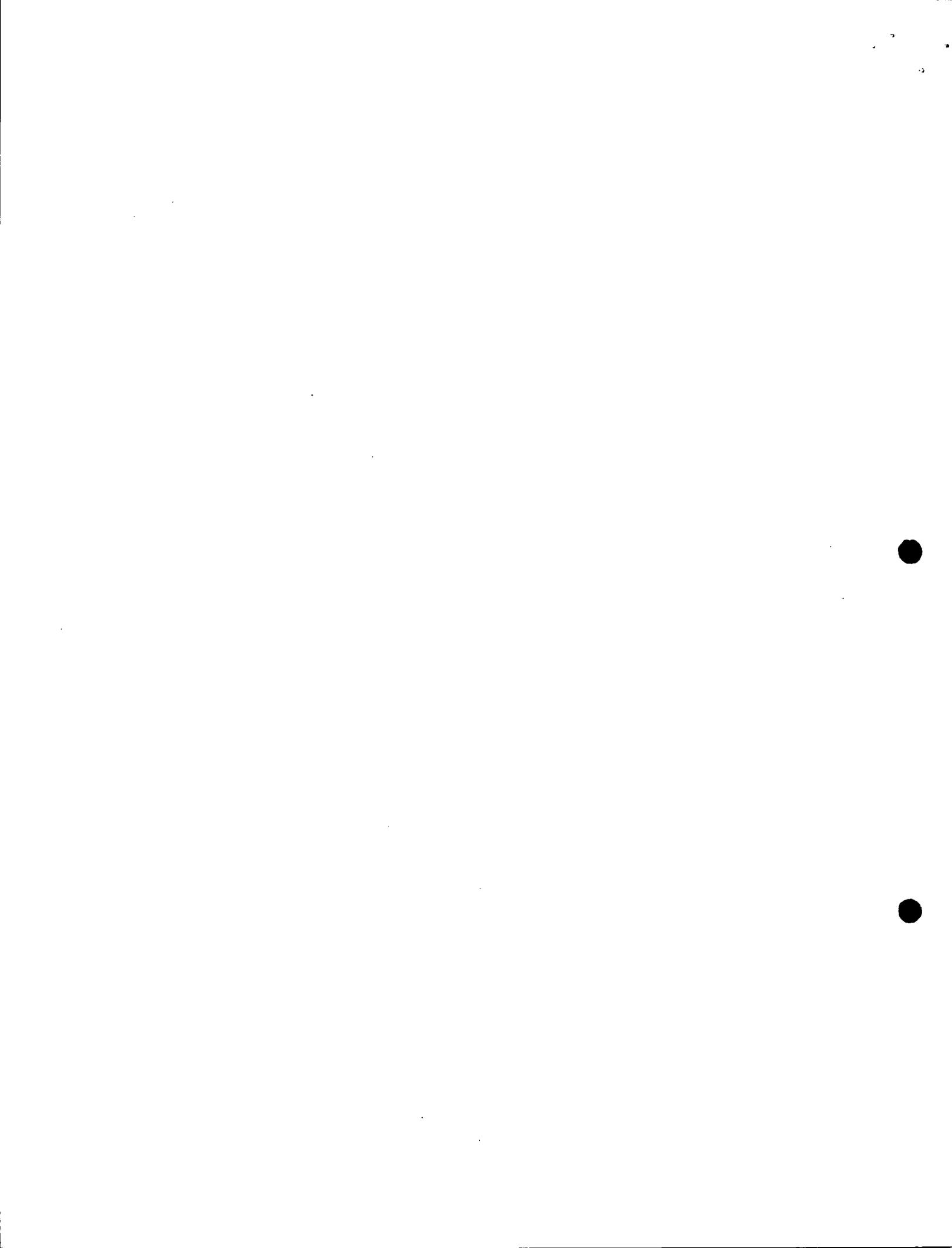




Obligación	Estado	2013		2014		2015	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Retención	AL DIA	0	2	0	2	0	12
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Retención en la Fuente de CREE	AL DIA	0	1	0	3	0	3
Impuesto sobre la renta para la equidad	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	1	0	1	0	0
Obligación Indeterminada	AL DIA	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2016		2017	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	2.970.000	1	0	0
	AL DIA	0	0	0	0
Ventas	DEUDA VENCIDA	0	0	4.022.000	2
	AL DIA	0	1	0	0
Retención	AL DIA	0	0	0	9
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0
Retención en la Fuente de CREE	AL DIA	0	1	0	0
Impuesto sobre la renta para la equidad	DEUDA VENCIDA	633.000	1	0	0
	AL DIA	0	0	0	0
Obligación Indeterminada	AL DIA	0	0	0	1

100 20



7/6/2018

Gmail - Payment Voucher



Gabriel Nieto Pachon <gnietoag@gmail.com>

83
86

Payment Voucher

2 mensajes

diego.bustos@kuehne-nagel.com <diego.bustos@kuehne-nagel.com>
Para: gnietoag@gmail.com

31 de enero de 2018, 14:54

Payment Voucher

 **REM_ADV_BOG75.pdf**
65K

Gabriel Nieto Pachon <gnietoag@gmail.com>
Para: diego.bustos@kuehne-nagel.com

1 de febrero de 2018, 12:17

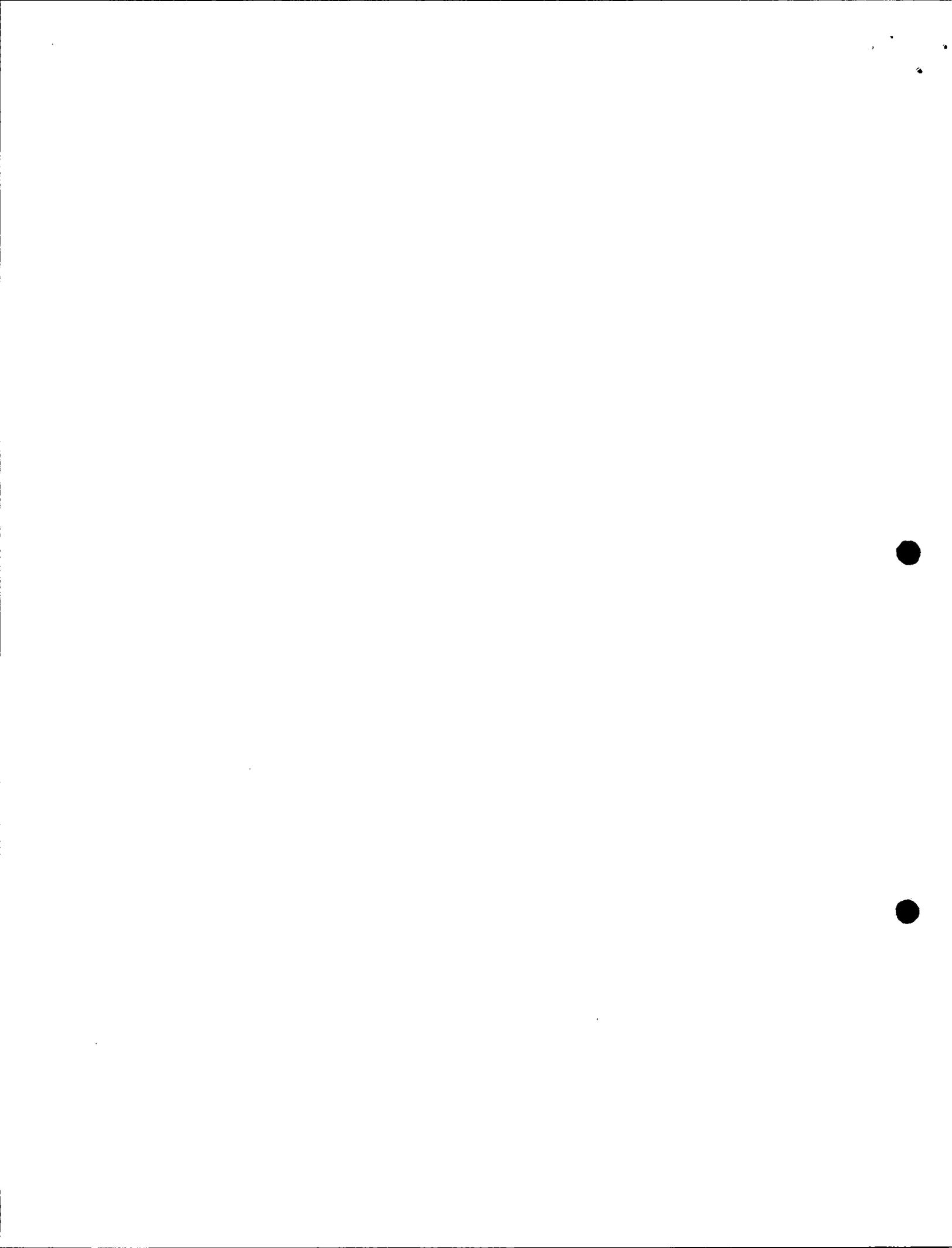
Diego
Yo creo que tienes un error aca por que estos pagos no han sido realizados a Indigo
Por favor me confirmas.



Libre de virus. www.avast.com

2018-01-31 14:54 GMT-05:00 <diego.bustos@kuehne-nagel.com>:
Payment Voucher

--
Gabriel Nieto Pachon
Aerogroup Ltda
Cel. 315-2533910
email- gnietoag@gmail.com





MARTHA NIETO AYALA
ABOGADA ESPECIALIZADA

87

Bogotá, 08 de Marzo de 2020

Señores:
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

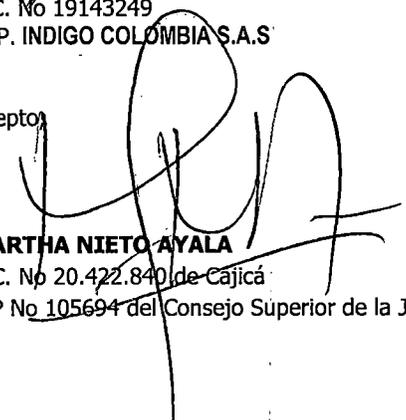
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: KUEHNE + NAGEL S.A.S.
DEMANDADO: INDIGO COLOMBIA S.A.S
ASUNTO: PODER
PROCESO NO. 11001 40 03 040 2019 01068 00

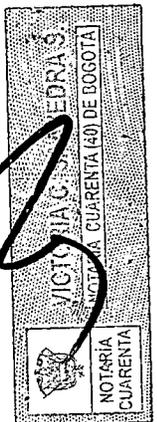
GABRIEL NIETO PACHON identificado con cedula de ciudadanía número 19.143.249, actuando como Representante Legal INDIGO COLOMBIA S.A.S persona jurídica identificada con Nit 900.342.143-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, le confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía No 20.422.840 de Cajicá, portadora de la tarjeta profesional No 105694 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses INDIGO COLOMBIA S.A.S dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para llevar a buen término, el presente mandato y especialmente para contestar, conciliar, reasumir, sustituir, prelucir e interponer los recursos pertinentes, solicitar y/o aportar pruebas y adelantar todas las gestiones necesarias. En consecuencia, solicito respetuosamente reconocerle personería.

Cordialmente,
FIRMA QUE SE AUTENTICA

GABRIEL NIETO PACHON
C.C. No 19143249
REP. INDIGO COLOMBIA S.A.S

Acepto

MARTHA NIETO AYALA
C.C. No 20.422.840 de Cajicá
T.P No 105694 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36584

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GABRIEL NIETO PACHON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019143249, presentó el documento dirigido a JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTA (HUELLA A SOLICITUD) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



30bybjbnqdn
09/03/2020 - 11:49:27:204



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Victoria C. Saavedra



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaría cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30bybjbnqdn



ESPALLO EN BLANCO

10/10/10

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the
contract for the supply of goods to the
Government of India. I have been
informed that the contract has been
awarded to your company. I am
pleased to hear that and I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard.

I am sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard.

I am sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard.

I am sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard. I am
sure that you will be able to
supply the goods in a timely
manner. I am sure that the
quality of the goods will be
of the highest standard.



89

SEÑORES.
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: KUEHNE + NAGEL S.A.S.
DEMANDADO: INDIGO COLOMBIA S.A.S
PROCESO NO. 11001 40 03 040 2019 01068 00

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
12000 MAR 10 A 11:30
2303

MARTHA NIETO AYALA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.422.840 de Cajica, portadora de la T.P No 105694C.S de J, actuando como apoderada judicial en nombre y representación INDIGO COLOMBIA S.A.S persona jurídica identificada con Nit 900.342.143-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá representado legalmente por GABRIEL NIETO PACHON identificado con cedula de ciudadanía número 19.143.249, conforme al poder que hace parte del plenario, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

3.1. al 3.5 Es cierto.

3.6. a 3.8. Es parcialmente cierto y explico: En cuanto a las comunicaciones enviadas como requerimiento para cobro. Es necesario que el despacho observe que esto ocurre nueve meses después de ocurrido el hecho, cuando INDIGO COLOMBIA S.A.S no tiene ningún vinculo comercial con el demandante, Como se evidencia en el acta de entrega y finalización del contrato de arrendamiento con la compañía Kuhene Nagel, se realizó el 22 de enero de 2016, sin embargo dos años más tarde consignan dineros por error de la misma compañía sin embargo en febrero 1 de 2018 se envía mensaje de correo electrónico advirtiéndoles del error y solicitando su verificación de lo cual hacen caso omiso y después continúan haciendo consignaciones, se anexa copia del correo electrónico que evidencia lo aquí manifestado.

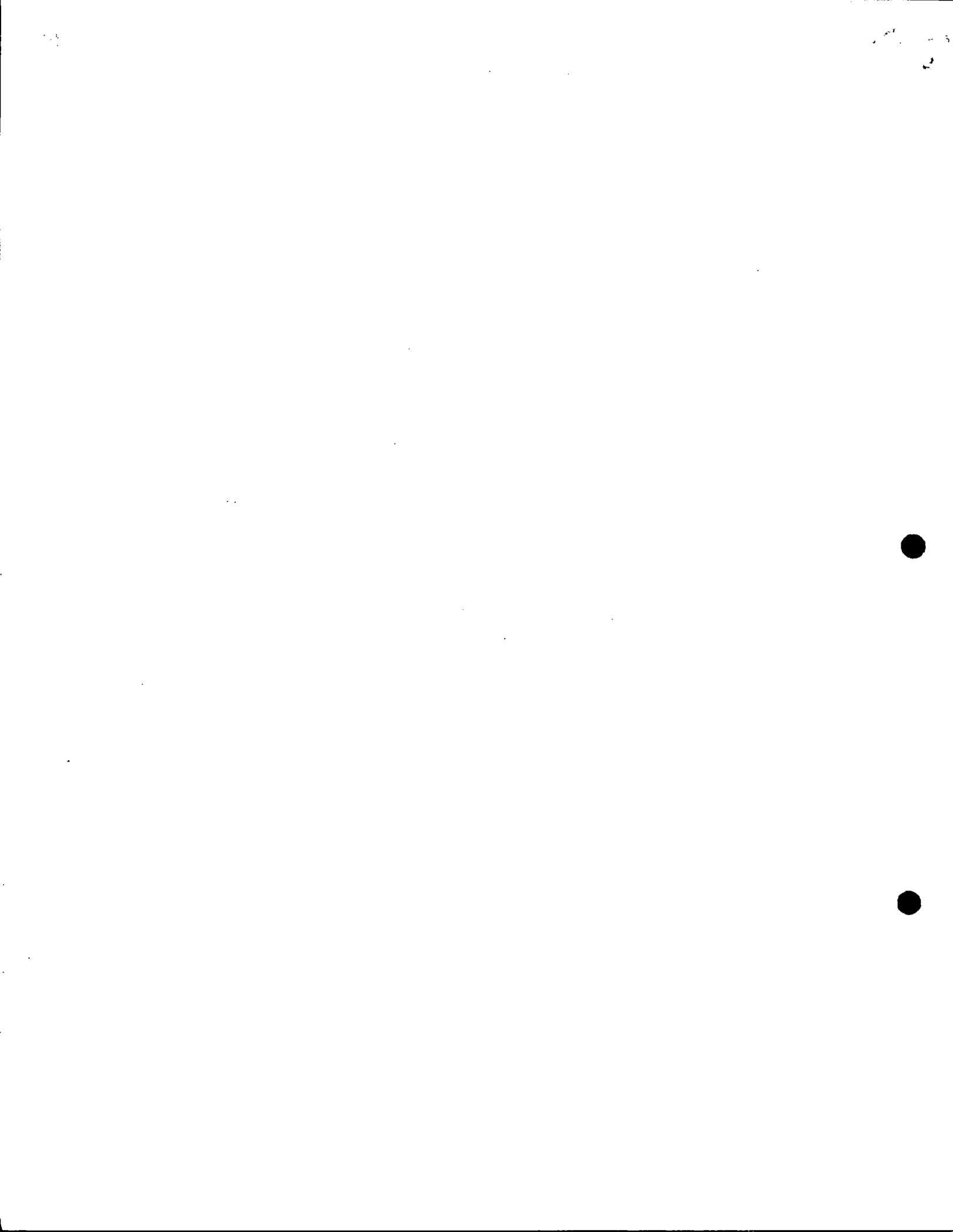
3.9 Es cierto y explico, como se le ha indicado al demandante la compañía afronta una difícil y complicada situación financiera, debido a varias razones de fuerza mayor como es la poca oferta de ocupación que existe actualmente en el medio inmobiliario, adicionalmente el dueño de la compañía falleció agravando la situación y debiendo enfrentar las obligaciones atrasadas con la secretaria de hacienda, impuestos de la Dian que han provocado dificultad en su flujo de caja y que actualmente los pocos ingresos se encuentran embargados por la administración del edificio. Como se observa en el oficio Nro. 2185 con fecha 15 de mayo de 2017 donde da consta que el juzgado Veinte Civil Municipal ordena el embargo de la cuenta y el oficio Nro. 48395, con fecha 5 de agosto de 2019, comunicación del proceso que tiene el CENTRO ELDORADO TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 800.116.542-1, donde da constancia que fueron retenidos los dineros a la compañía INDIGO COL.OMBIA S.A.S. Se adjunta constancia del BANCO DE BOGOTA de la cuenta Nro. 165-457714 se encuentra embargada. Como puede observarse a través del juzgado que lleva la demanda de la administración del edificio contra INDIGO COLOMBIA, ordeno la entrega de \$ 48'000.000 (Cuarenta y Ocho millones de pesos M/Cte.) Adjunto copia del extracto El saldo es decir \$ 18'000.000, fueron cobrados por otro proveedor que tenía dos cheques pendientes para cobrar.



Telefono : Cel. 3104808337



Correo Electronico : mnieto1010@gmail.com





90

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

El demandante pretende el reconocimiento de \$66.923.385, como un daño emergente y un lucro cesante representado en los intereses de plazo, adicional a la indexación para cada una de las sumas giradas en las distintas fechas.

Peticiones que no se ajustan a derecho en razón a que el demandante a pesar de ser advertido del error de consignar en una cuenta embargada y sin ningún vínculo contractual, que generar una situación administrativa y financiera adversa a la compañía dado su bajo flujo de recursos y el embargo de la cuenta a la cual se consignaron por orden del juzgado Veinte Civil Municipal del proceso que tiene el CENTRO ELDORADO TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 800.116.542-1, hasta por \$ 48'000.000 (Cuarenta y Ocho millones de pesos M/Cte.,).

El demandante solicita adicional a sus pretensiones económicas y indexación e intereses corriente solicita el reconocimiento y pago de daño emergente y lucro cesante, el demandante no se puede beneficiar de su propio error para obtener un beneficio económico para cada consignación. Cuando en el demandante en su hechos, pretensiones y pruebas aportadas con la demanda ha reconocido que la fuente del error fue realizado por el demandante y las consecuencias son producto de ello razón por la cual mi poderdante no está llamado a responder por el lucro cesante e indexación e intereses corrientes por la culpa y la falta de cuidado del pagador de la compañía Kuhene Nagel.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio. Como se ha indicado en los documentos de la demanda y de la contestación la fuente del daño y el perjuicio tiene su origen en las actuaciones administrativas del demandante y dentro de las pruebas aportadas no se aprobado el daño y el perjuicio causado por INDIGO COLOMBIA S.A.S a la luz de lo dispuesto establecido en el artículo 2316 del código civil.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

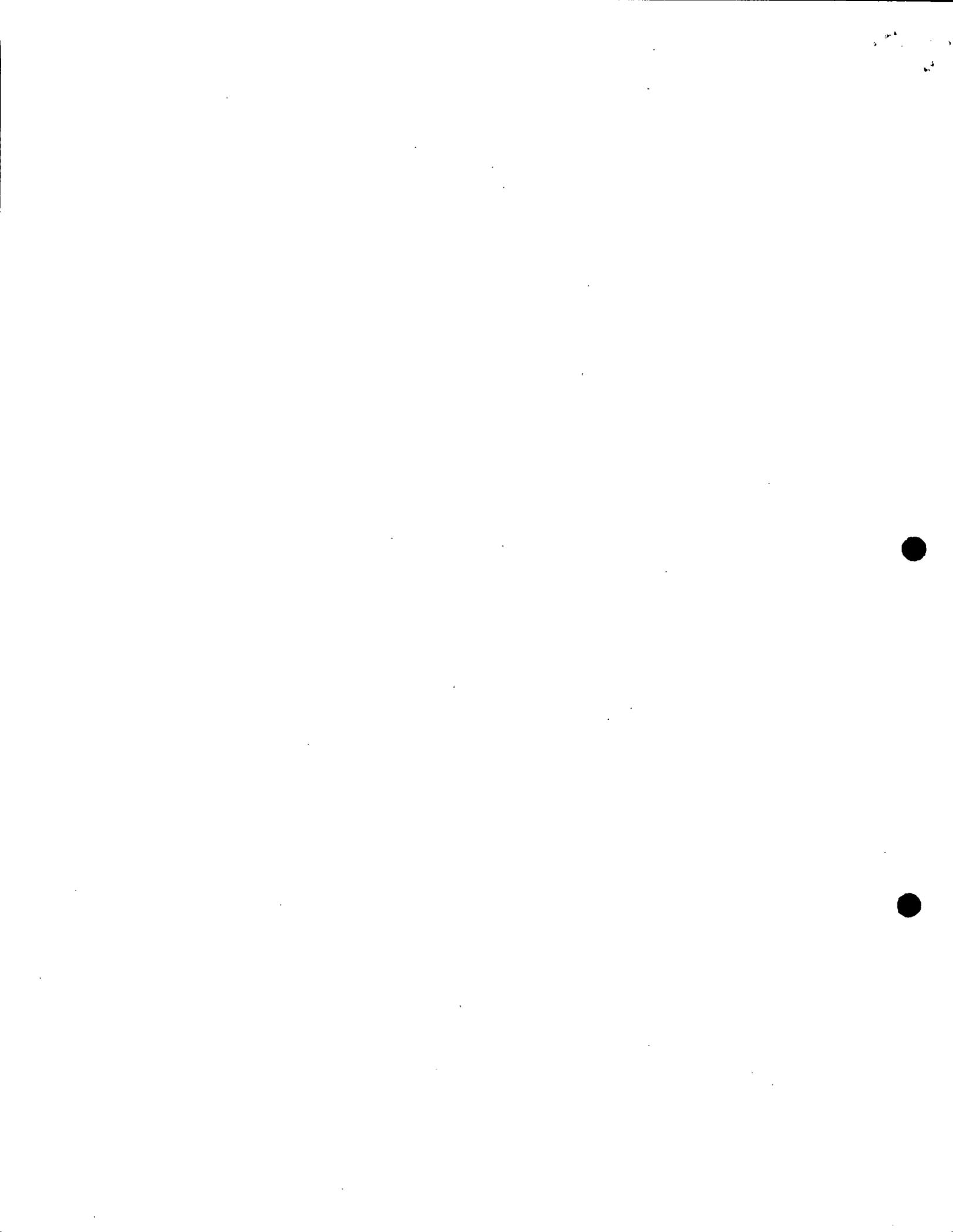
INEPTA DEMANDA: al considerar que la estructuración de la demanda su fundamentación y pretensiones no guardan relación con el procedimiento del pago de lo no debido a través de la acción de repetición, en razón a que no cumple con los requisitos del artículo 2313 del código civil. Toda vez que la demanda se impetra con fundamento en las cartas que mi mandante envía. Desconociendo el demandante que en la fecha de los hechos no se tiene relaciones comerciales vigentes y que las partes se declararon a paz y salvo, que el error proviene del demandante y que no le permite obtener indexaciones y reconocimiento de intereses bajo la premisa del pago de lo no debido. La carga de la prueba en la acción de repetición por el pago de lo no debido le corresponde al demandante, si el demandado confiesa el pago le corresponde al demandante probar que fue indebido. Mi poderdante nunca realizo ningún cobro y como se indicó en las comunicaciones las transacciones las realizo el demandante bajo su cuenta y riesgos a pesar de la advertencia.



Telefono : Cel. 3104808337



Correo Electronico : mnieto1010@gmail.com





EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PRUEBAS

Las pruebas solicitadas son inconducente las solicitadas en la demanda no cumplen con los requisitos previstos en el art 168 CGP.

Para las pruebas; Interrogatorio de parte, exhibición de documentos de INDIGO COLOMBIA S.A.S se indica a la finalidad de la prueba, cuando existe manifestación expresa de mi poderdante en las comunicaciones donde se evidencia las consignaciones en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

VI PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. De no prosperar las excepciones con el trámite de la demanda Declarar infundada la pretensión de la demanda

TERCERO. En consecuencia dar por terminado el proceso.

CUARTO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la demanda y los aportados con la contestación de la demanda.

1. Pruebas Documentales;
 - 1.1. copia del correo electrónico enviado por INDIGO COLOMBIA S.A.S de fecha 1 de febrero de 2018 en que se le informa sobre el error en las consignaciones
 - 1.2. Comunicaciones al juzgado 19 civil de ejecución donde consta la evidencia de la cuenta embargada y su trámite.
 - 1.3. Copia de reporte de las obligaciones ante la DIAN

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con los documentos que acreditan al representante legal del INDIGO COLOMBIA S.A.S y las enunciadas en el acápite de pruebas.



Telefono : Cel. 3104808337



Correo Electronico : mnieto1010@gmail.com





MARTHA NIETO AYALA
ABOGADA ESPECIALIZADA

Handwritten initials or signature in the top right corner.

VIII. NOTIFICACIONES

INDIGO COLOMBIA S.A.S en la carrera 98 No. 25G-64 oficina 202 de la ciudad de Bogotá, mediante correo electrónico: gnietoag@gmail.com, celular 3112811729

La suscrita como apoderada de **INDIGO COLOMBIA S.A.S** en la Secretaria de su despacho o calle 5 No 3E-160 apto 305 torre C de Nogales reservado Cajicá mnieto1010@gmail.com cel.3104808337

Del señor Juez,

Handwritten signature of Martha Nieto Ayala.

MARTHA NIETO AYALA
C.C 20.422.840 DE CAJICA
TP.105694 CSJ



Telefono : Cel. 3104808337



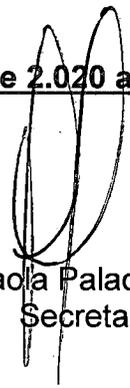
Correo Electronico : mnieto1010@gmail.com

2
3



SEPTIEMBRE 2 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista las excepciones de mérito presentadas dentro del término legal, mismas que quedan en traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 3 de SEPTIEMBRE de 2020.

Vence el día 9 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 5 p.m.



Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

